

RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado Presidente
Aristides Rodrigo Guerrero García



Palabras clave

Expediente, DV/OV/257/2020, 23 de diciembre de 2020, folio 092074022001003, verificación.



Solicitud

Realizo 2 requerimientos: 1. Remitir en versión pública el expediente DV/OV/257/2020 de fecha 23 de diciembre de 2020 que se menciona en la respuesta de la solicitud de información con folio 092074022001003.
2. Informar sobre el sentido de dicha verificación realizada



Respuesta

Se clasifica la información del expediente interés del particular, como clasificada, al tratarse de un expediente en sustanciación.



Inconformidad de la Respuesta

Esencialmente, la reserva de información viola su Derecho de Acceso a la información. Existen versiones públicas de la información



Estudio del Caso

El recurrente realiza manifestaciones tendientes a desacreditar la veracidad de la información proporcionada por el *Sujeto Obligado*. Asimismo, en un segundo pronunciamiento el *Sujeto Obligado* entregó al particular un pronunciamiento forma fundada y motivada sobre lo solicitado, asimismo, adjunto el Acta de la Segunda Sesión Ordinaria 2022 del Comité de Transparencia de la Alcaldía Benito Juárez, de fecha 21 de abril del 2022, consistente en 26 fojas, documentación soporte de su pronunciamiento.

Del análisis al segundo pronunciamiento del *Sujeto Obligado* este instituto llega a la conclusión de que sí se entregó la información requerida en la solicitud inicial conforme a la normatividad en la materia, lo cual deja insubsistentes el agravio del recurrente y queda sin materia el presente recurso de revisión.



Determinación tomada por el Pleno

Sobresee por improcedente y sobresee el recurso de revisión al haber quedado sin materia.



Efectos de la Resolución

Sobresee por improcedente y sobresee el recurso de revisión al haber quedado sin materia.

En caso de inconformidad con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2677/2022

**COMISIONADO PONENTE:
ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**

**PROYECTISTAS: MARIBEL LIMA ROMERO Y JAFET
RODRIGO BUSTAMANTE MORENO**

Ciudad de México, a seis de julio de dos mil veintidós.¹

Por impugnar la veracidad de la información proporcionada en la respuesta emitida por la **Alcaldía Benito Juárez** en la solicitud **092074022001121**, las personas integrantes del Pleno de este Instituto **SOBRESEEN por improcedente** parte del recurso de revisión; y por haber entregado la información solicitada de forma completa a través de un segundo pronunciamiento realizado por la **Alcaldía Benito Juárez** en la misma solicitud, las personas integrantes del Pleno de este Instituto **SOBRESEEN por quedar sin materia** el resto del recurso de revisión.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
I. Solicitud	3
1.1 Registro.....	3
1.2 Respuesta	4
1.3 Recurso de revisión	5
II. Admisión e instrucción del Recurso de Revisión.....	5

¹ Todas las fechas corresponden al año dos mil veintidós, salvo manifestación en contrario.

2.1 Recibo	5
2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento	5
2.3	5
CONSIDERANDOS.....	8
PRIMERO. Competencia	8
SEGUNDO. Causales de improcedencia.	9
R E S U E L V E	13

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México.
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia.
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública.
Sujeto Obligado:	Alcaldía Benito Juárez
Particular o recurrente	Persona que interpuso la <i>solicitud</i>

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud.

1.1 Registro. El **primero de abril**, la *recurrente* presentó una *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la que se le asignó el folio número **092074022001121** y en la cual señaló como Modalidad de entrega “**Entrega a través del portal**”, requiriendo la siguiente información:

“...Con base en la *Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México* donde se establecen las atribuciones de las alcaldías solicito:

1. Remitir en versión pública el expediente DV/OV/257/2020 de fecha 23 de diciembre de 2020 que se menciona en la respuesta de la solicitud de información con folio 092074022001003.

2. Informar sobre el sentido de dicha verificación realizada...” (Sic)

1.2 Respuesta. El veintinueve de abril, el *Sujeto Obligado* hizo del conocimiento de la parte Recurrente la respuesta a su solicitud, a través del oficio **ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/UDT/1464/2022** de la misma fecha, signado por una Jefatura de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia, por medio del cual esencialmente se señaló:

“ ...

La Subdirección Jurídica envía el oficio no. DGAJG/DJ/SJ/4036/2022. Mismo que se anexa a la presente, y donde se confirma la INFORMACIÓN COMO RESERVADA. De conformidad con el acuerdo 001/2022-02 dictado por el Comité de Transparencia mediante Acta de la Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de la Alcaldía Benito Juárez del 2022.

...” (Sic)

Asimismo, fue anexada la siguiente documentación:

- Oficio **DGAJG/DJ/SJ/4036/2022**, de fecha de 28 de abril, emitido por el Subdirector Jurídico, por medio del cual esencialmente señaló lo siguiente:

“ ...

Por lo anterior, le informo que mediante Acuerdo 001/2022-02 de fecha 21 de abril del año en curso, aprobado en la Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia en donde **se confirma por unanimidad la propuesta de clasificación de la información solicitada en el párrafo que antecede, por lo que solicito se tenga por desahogado el requerimiento que nos ocupa.**

...” (Sic)

- **Acuerdo 001/2022-02**, consistente en una foja, mostrando la siguiente información:



1.3 Recurso de revisión. El **veintitrés de mayo**, la parte Recurrente se inconformó con la respuesta dada a su *solicitud*, esencialmente, por las siguientes circunstancias:

“...La reserva de información viola mi Derecho de Acceso a la información. Existen versiones públicas de la información...” (Sic)

II. Admisión e instrucción del Recurso de Revisión.

2.1 Recibo. El **veintitrés de mayo**, por medio de la Unidad de Correspondencia de este *Instituto* se recibió el Recurso de Revisión que se analiza y que fuera presentado por la parte Recurrente, por medio del cual hizo del conocimiento de este *Instituto* hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad, en materia de transparencia.²

2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento. El **veintiséis de mayo**, el *Instituto* admitió a trámite el Recurso de Revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, el cual se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.2677/2022** y ordenó el emplazamiento respectivo.³

2.3 Alegatos y respuesta complementaria del Sujeto Obligado. El **dos de junio**, el *Sujeto Obligado* remitió a este *Instituto* el oficio **ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/0419/2022**, signado por la Subdirectora de Información Pública y Datos Personales, mediante el cual rindió alegatos y manifestaciones, respecto de lo siguiente:

- Se ratifica la respuesta primigenia, asimismo, se anexa el Acta de la Segunda Sesión Ordinaria 2022 del Comité de Transparencia, dentro del cual se encuentra el Acuerdo 001/2022-02 mediante el cual se tuvo a bien confirmar por unanimidad

²Descritos en el numeral que antecede.

³ Dicho acuerdo fue notificado a las partes vía *Plataforma*, el **veintisiete de mayo**.

la propuesta de clasificación de la información solicitada por el recurrente, motivo por el cual se solicita el sobreseimiento del presente recurso de revisión.

Asimismo, adjuntó la siguiente documentación:

- El oficio **ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/0418/2022**, de fecha 01 de junio, signado por la Subdirectora de Información Pública y Datos Personales, dirigido al solicitante, mediante el cual rindió alcance a su respuesta complementaria, esencialmente en los siguientes términos:

“ ...

- ❖ Este Sujeto Obligado atiende al recurso de revisión informando que se reitera la respuesta primigenia a la solicitud de Información contenida en el oficio **ABJ/CBGRC/SIPDP/UDT/1464/2022** signado por el Titular de la Unidad de Transparencia, así como en el diverso **DGAJG/DJ/SJ/4036/2022** suscrito por el Subdirector Jurídico de este Sujeto Obligado, toda vez que fueron atendidos todos y cada uno de los cuestionamientos requeridos por el solicitante, por lo que el recurrente carece de agravios para acreditar su dicho.

Así mismo se anexa al presente el Acta de la Segunda Sesión Ordinaria 2022 del Comité de Transparencia de la Alcaldía Benito Juárez, dentro de la cual se encuentra el **Acuerdo 001/2022-02** mediante el cual se tuvo a bien confirmar por unanimidad la propuesta de clasificación de la información solicitada por el ahora recurrente, en términos de los artículos 169, 170, 171, 173, 174, 175 y 183 fracción VI y VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, es importante señalar que dichos pronunciamientos se encuentran apegados a los principios de veracidad y buena fe, previstos en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y el artículo 6 fracciones VIII, IX y X de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia, dichos artículos refieren:

...

De acuerdo con la **fracción VIII** del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe **estar debidamente fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, **así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto**, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas, sirviendo de apoyo a lo anterior la Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es: **FUNDAMENTACION Y MOTIVACION**.

Asimismo, de conformidad con la **fracción IX** del precepto citado, los actos de autoridad deben emitirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables.

Finalmente, de acuerdo con la **fracción X**, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan entre otros elementos, los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y por lo segundo, **se pronuncie expresamente sobre cada punto**. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Tesis Aislada **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**.

...

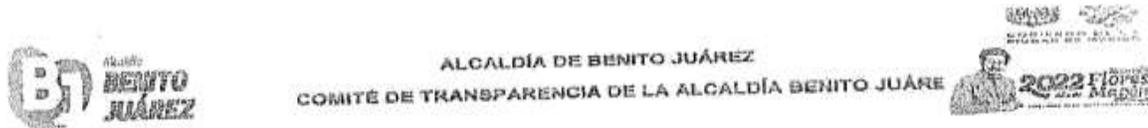
Es importante resaltar que esta Oficina a mi cargo emite el cumplimiento a resoluciones emitidas por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México con

base en las respuestas de los Titulares de las Unidades Administrativas de la Alcaldía Benito Juárez, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56, fracción IX, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, así como en el artículo **192, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, el cual establece: *"Los procedimientos relativos al acceso a la información se registrarán por los principios de: máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites, y libertad de información"*.

Finalmente, es preciso indicar que la información se entrega tal y como obra en los archivos de la Unidad Administrativa competente para pronunciarse al respecto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 219 de la Ley en cita, el cual dispone que *"Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información"*.

..." (Sic)

- El Acta de la Segunda Sesión Ordinaria 2022 del Comité de Transparencia de la Alcaldía Benito Juárez, de fecha 21 de abril del 2022, consistente en 26 fojas:



ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA 2022 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, SIENDO LAS ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA 21 DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS, EN APEGO A LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y COMBATE A LA PROPAGACIÓN DEL COVID-19, Y DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA EL USO DE MEDIOS REMOTOS TECNOLÓGICOS DE COMUNICACIÓN COMO MEDIOS OFICIALES PARA CONTINUAR CON LAS FUNCIONES ESENCIALES Y SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA LA CELEBRACIÓN DE LAS SESIONES DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS EN LAS DEPENDENCIAS, ÓRGANOS DESCONCENTRADOS, ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO NO. 803 BIS, CON MOTIVO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR CAUSA DE FUERZA MAYOR DEL CONSEJO DE LA SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EL 06 DE ABRIL DE 2020, SE REUNIERON DE MANERA VIRTUAL CIUDAD DE MÉXICO EL 06 DE ABRIL DE 2020, SE REUNIERON DE MANERA VIRTUAL EN LA PLATAFORMA DENOMINADA ZOOM, LOS INTEGRANTES DEL

- Captura de pantalla de fecha 02 de junio en donde el *Sujeto Obligado* remite al recurrente el alcance a la respuesta primigenia con sus respectivos anexos.



2.4 Admisión de pruebas, alegatos y cierre. El **primero de julio**, se emitió el acuerdo mediante el cual se tuvo por admitidas las manifestaciones realizadas por el *Sujeto Obligado* y se declaró precluido el derecho de la parte recurrente a presentar sus alegatos toda vez que no se reportó promoción alguna por parte de la Unidad de Correspondencia de este *Instituto* para tales efectos.

De igual forma, al no haber diligencia pendiente alguna y considerarse que se cuenta con los medios necesarios, se ordenó el cierre de instrucción del recurso y la elaboración del proyecto de resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.2677/2022**, por lo que se tienen los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6,

párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Al emitir el acuerdo de **veintiséis de mayo**, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Antes de entrar al estudio de los agravios esgrimidos por la parte Recurrente, este Órgano Colegiado advierte que al momento de interponer el presente recurso de revisión, no expresó inconformidad alguna en contra del **requerimiento 2⁴**, por lo tanto, se determina que se encuentra satisfecho con la respuesta brindada a éstos, razón por la cual quedaran fuera del presente estudio. Sirven de apoyo al anterior razonamiento el criterio del *PJF* en la tesis de rubro: **ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.**⁵

Ahora bien, previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia de los recursos de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la siguiente tesis de jurisprudencia, emitida por el *PJF* que a la letra establece lo siguiente: **APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL**

⁴ **Requerimiento 2.** Informar sobre el sentido de dicha verificación realizada.

⁵ Registro: 204,707. Jurisprudencia. Materia(s): Común. Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. II, Agosto de 1995 Tesis: VI.2o. J/21. Página: 291. ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.

DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO. ⁶

No pasa desapercibido para esta autoridad que la parte Recurrente, al interponer sus respectivos agravios, señaló lo siguiente: “...**Existen versiones públicas de la información** ...”; por lo anterior y toda vez que es criterio del Pleno de este *Instituto* que las causales de sobreseimiento guardan el carácter de estudio preferente, se procederá a realizar un análisis a efecto de verificar si en el presente caso se acreditan los requisitos a que aluden los 248, fracción V, y, 249, fracción III, de la Ley de la Materia.

En ese sentido, este *Instituto* procede a entrar al estudio de dicha causal, la cual a su letra indica:

*“Artículo 248. El recurso será desechado por **improcedente** cuando:*

...

V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o

...

*Artículo 249. El recurso será **sobreseído** cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...

III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

...”

De acuerdo con los preceptos normativos señalados en el párrafo anterior, se advierte,

⁶ “Registro No. 168387. Localización: Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVIII, Diciembre de 2008. Página: 242. Tesis: 2a./J. 186/2008 Jurisprudencia Materia(s): Administrativa. APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO. De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.

que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando admitido el recurso de revisión aparezca alguna causal de improcedencia; es decir, la misma ley nos da los supuestos para declarar la improcedencia de los recursos, entre los que se destaca que el recurso sea interpuesto por el recurrente alegando la veracidad de la información proporcionada en la respuesta inicial.

Lo primero que advierte este *Instituto* es que la respuesta primigenia emitida por el *Sujeto Obligado* fue señalar que la información solicitada se encuentra substanciándose, lo que actualiza la causal para que la información sea clasificada como información reservada, sin embargo de las constancias que obran en el expediente y del análisis a las mismas, notamos que el recurrente expresó sus agravios en contra de la información proporcionada alegando en términos específicos que sí existen las versiones públicas de la información solicitada, es decir, lo expresado en **los agravios del particular van dirigidos a desvirtuar la veracidad de la información proporcionada por el Sujeto Obligado.**

Por lo anterior, al impugnar la veracidad de la información proporcionada por el *Sujeto Obligado*, a criterio de quienes resuelven el presente Recurso de Revisión se **tiene por totalmente acreditada la causal de improcedencia por la que se sobresee el recurso de revisión en cuanto hace al segundo agravio del recurrente.**

Por lo hasta aquí expuesto, con fundamento en los artículos 248, fracción V; 249, fracción III; y, 244, fracción II de la *Ley de Transparencia*, resulta conforme a derecho **sobresee** el presente recurso de revisión por improcedente.

Ahora bien, analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el recurrente versó sus agravios, esencialmente, en la falta de entrega de la

información solicitada en el **requerimiento 1⁷** pues la misma fue clasificada como reservada y por ende viola su derecho de acceso a la información; es decir, el recurrente interpuso el recurso de información partiendo de la premisa de que el *Sujeto Obligado* estaba siendo omiso en entregar la información de su interés derivado de una inadecuada clasificación de la información.

En vía de manifestaciones, descritas en el punto 2.3, el *Sujeto Obligado* hace de conocimiento de esta autoridad que, **adjunta el Acta de la Segunda Sesión Ordinaria 2022 del Comité de Transparencia de la Alcaldía Benito Juárez, de fecha 21 de abril del 2022, consistente en 26 fojas, en donde se realiza de forma adecuada la clasificación de la información como reservada sobre el expediente interés del particular, de igual forma se encuentra un oficio en donde funda y motiva la clasificación de la información al tratarse de un expediente que se encuentra sustanciándose y por lo cual realizó dicha clasificación y entrega de la documentación conforme a la normatividad en la materia;** a su vez, anexó la constancia la notificación de dicha manifestación a la parte recurrente vía correo electrónico, en fecha 02 de junio.

Por tanto, del análisis a los oficios enviados como manifestaciones por parte del *Sujeto Obligado*, no sólo confirmamos que la documentación requerida por el particular fue entregada al recurrente de forma adecuada, entregándole copia del Acta de la Segunda Sesión Ordinaria 2022 del Comité de Transparencia de la Alcaldía Benito Juárez, de fecha 21 de abril del 2022, consistente en 26 fojas y el oficio de alcance a la respuesta primigenia.

Luego entonces, se deja insubsistente los agravios de la parte recurrente y se genera la

⁷ **Requerimiento 1.** Remitir en versión pública el expediente DV/OV/257/2020 de fecha 23 de diciembre de 2020 que se menciona en la respuesta de la solicitud de información con folio 092074022001003.

certeza jurídica en este *Instituto* para asegurar que la entrega de la información en ningún momento transgrede el Derecho de Acceso a la Información Pública que le atañe a la recurrente.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en el artículo 249, fracción II de la *Ley de Transparencia*, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** el presente recurso de revisión por haber quedado sin materia, y se:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 249, fracción III, en relación con los diversos 248, fracción V, y artículo 244, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE el recurso de revisión por improcedente.**

SEGUNDO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción II, en relación con el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE el recurso de revisión por quedar sin materia.**

TERCERO. Se informa a la parte Recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio señalado para tal efecto.

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el **seis de julio de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO